

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, domingo 8 de junio de 1997

AÑO XV - N° 6189

Pág. 149907

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Modifican artículo de la Ley de CORPAC en lo referido a las tarifas por los servicios que presta

LEY N° 26806

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 99 de la Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial -CORPAC, quedando la redacción del referido artículo de la siguiente forma:

"Artículo 18°.- Las tarifas por los servicios que presta CORPAC, son aprobadas o modificadas, a propuesta de la propia Empresa, mediante Resolución del Titular del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Las tarifas por los servicios que presta CORPAC, a los pasajeros que viajen al exterior con salvoconducto en los aeropuertos ubicados en zonas fronterizas de la Amazonia, será la misma que la establecida para los pasajeros que utilicen los servicios aeroportuarios en viajes dentro del territorio nacional."

Artículo 2°.- Para los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 99 - Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial -CORPAC-, que se modifica por la presente Ley, no es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 819.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ELSA CARRERA DE ESCALANTE
Ministra de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

6498

DECRETO DE URGENCIA

Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público, a favor del MTC

DECRETO DE URGENCIA
N° 049-97

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 127-96-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo concertada entre la República del Perú y The Overseas Economic Cooperation Fund -OECF-, hasta por la suma de Dieciséis Mil Cuatrocientos Veintiún Millones y 00/100 Yenes Japoneses (Yenes 16 421 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras Rurales;

Que, el indicado Proyecto comprende la Rehabilitación y Mejoramiento de las Carreteras Ilo - Desaguadero (Tramos: VII, VIII y IX), Juliaca-Puno-Desaguadero (Tramos: I y II), Yura-Patahuasi-Santa Lucía (Tramos: I, II, III y IV) y Cusco-Abancay (Tramo IV);

Que, en el presente año se ha previsto financiar con recursos provenientes de la mencionada operación de Endeudamiento Externo los costos directos de las Obras, Supervisión y Asesoramiento del proyecto referido en el considerando anterior;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario incorporar en el Presupuesto del Pliego Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para el ejercicio presupuestario 1997, la suma de Ciento Setenta y Un Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 171 335 920,00), equivalente a Yenes 6 570 024 000;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el ejercicio presupuestario 1997, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 171 335 920,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En nuevos soles)

Fuente de
Financiamiento 12 : Recursos por Operaciones Oficiales
de Crédito Externo